

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, Veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto al artículo 443 Y 110 del C.G.P, en armonía con el art 9 del Decreto 806 de 2020, FIJESE en la cartelera virtual del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, ubicada en el micrositio de la página www.ramajudicial.gov.co, las excepciones propuestas por el demandado para que, a partir del día siguiente a su publicación, comience a correr el termino de diez (10) días. Para que se pueda ejercer su derecho de contradicción.

Luego, ingrese al despacho para el trámite procesal siguiente

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 23 de Julio de 2021.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

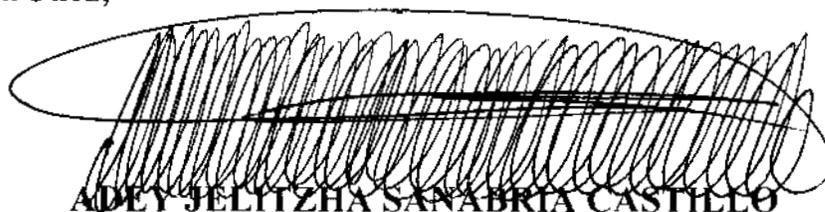
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

En atención a la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora **DEVUELVASE** el comisorio al juzgado de origen sin diligenciar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TENJO CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por
Estado del 23 de Julio de 2021.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintidós de julio del año dos mil veintiuno

Ref. Radicado 202100149

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite. **OFICIESE.**
3. Hágase la entrega al demandante de los dineros que se encuentren depositados y que fueron descontados al demandado **ANDRES YOVANI GUIO PARRA. OFICIESE.**
4. Si en el futuro se llegan a descontar dineros al ejecutado citado en el numeral anterior, entréguesele.
5. Oportúnamente, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de JULIO de 2021.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta el poder otorgado por la entidad actora a la togada EVELYN PIEDRAHITA ALARCON para actuar en su representación judicial en los terminos y para los efectos por él conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANBRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 23 de Julio de 2021.
Julian Andres Cepeda Roza
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintidós de julio de del año dos mil veintiuno

Reunidos los requisitos de ley, se dispone:

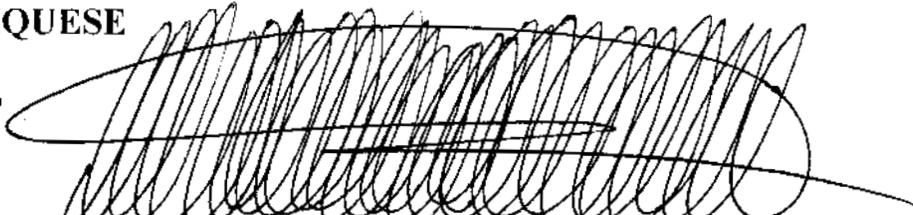
Decretase el embargo y retención de la porción legal del salario que perciba el ejecutado Omar Andres Miranda Gonzalez como empleado de la E.S.E. Hospital Santa Rosa de Tenjo Cundinamarca. **OFICIESE.**

Límite de la medida \$5.000.000,00

En el oficio **ADVIERTASELE** al pagador de la empresa que con los dineros retenidos deberá constituir certificados de depósito y ponerlos a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por dichos valores e imponerle multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TENJO CUNDINAMARCA.

Esta providencia se notifica por estado del 23 de Julio de 2021.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintidós de julio de del año dos mil veintiuno

Reunidos los requisitos de ley, se dispone:

Decretase el embargo y retención de la porción legal del salario que perciba la ejecutada como empleada de la E.S.E. Hospital Santa Rosa de Tenjo Cundinamarca. **OFICIESE.**

Límite de la medida \$21.000.000,00

En el oficio **ADVIERTASELE** al pagador de la empresa que con los dineros retenidos deberá constituir certificados de depósito y ponerlos a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por dichos valores e imponerle multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

TENJO CUNDINAMARCA.

Esta providencia se notifica por estado del 23 de Julio de 2021.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, Veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el presente asunto, y previo a decidir sobre las cautelas decretadas, se **REQUERE** al memorialista para que proceda a allegar con destino a este proceso y despacho, resolución emanada por la Agencia Nacional de Tierras por la que se avocó conocimiento de las diligencias administrativas adelantadas dentro del procedimiento Único Tendiente a Clarificar la propiedad respecto del inmueble objeto de usucapión.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 23 de Julio de 2021. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

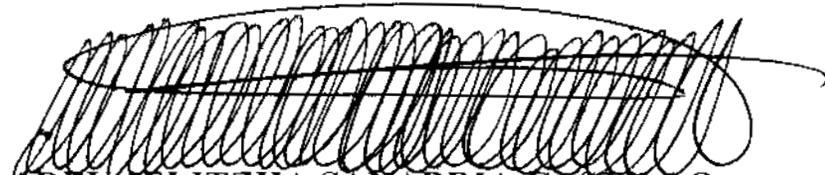
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, Veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el presente asunto, y previo a decidir sobre las cautelas decretadas, se **REQUERE** al memorialista para que proceda a allegar con destino a este proceso y despacho, resolución emanada por la Agencia Nacional de Tierras por la que se avocó conocimiento de las diligencias administrativas adelantadas dentro del procedimiento Único Tendiente a Clarificar la propiedad respecto del inmueble objeto de usucapión.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 23 de Julio de 2021.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, Veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el presente asunto, y previo a decidir sobre las cautelas decretadas, se **REQUERE** al memorialista para que proceda a allegar con destino a este proceso y despacho, resolución emanada por la Agencia Nacional de Tierras por la que se avocó conocimiento de las diligencias administrativas adelantadas dentro del procedimiento Único Tendiente a Clarificar la propiedad respecto del inmueble objeto de usucapión.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 23 de Julio de 2021.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

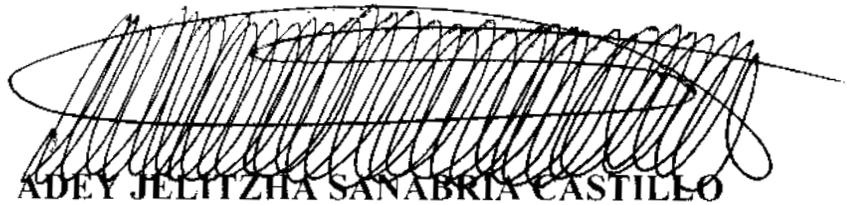
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, Veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el presente asunto, y previo a decidir sobre las cautelas decretadas, se **REQUERE** al memorialista para que proceda a allegar con destino a este proceso y despacho, resolución emanada por la Agencia Nacional de Tierras por la que se avocó conocimiento de las diligencias administrativas adelantadas dentro del procedimiento Único Tendiente a Clarificar la propiedad respecto del inmueble objeto de usucapión.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 23 de Julio de 2021.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

Como el 15 de julio del año en curso se recibe en el correo electrónico institucional solicitud para suspender el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C.G.P. presentada por el CENTRO DE CONCILIACION ARMONIA CONCERTADA, junto con la Resolución 858 del 01 de noviembre de 2016 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho que la autoriza para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de persona natural no comerciante, con certificación de haberse aceptado el 19 de mayo de 2021 a la demandada **JENNIFFER LUCIA ORTEGA NEMOCON** al trámite de Insolvencia Económica para persona natural no comerciante, se dispone:

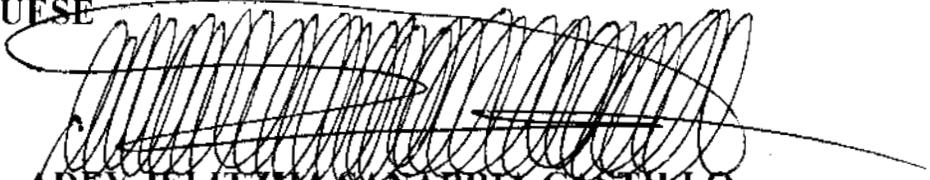
Presentada la certificación expedida por el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de dudas de la ejecutada, conforme a lo normado en el artículo 545, numeral primero, del C.G.P., se ordena la **SUSPENSION DEL PROCESO** incluidas las medidas cautelares decretadas.

Una vez la conciliadora informe lo pertinente al cumplimiento de los términos de negociación se ordenará la reanudación del proceso.

Comuníquese a la conciliadora lo aquí dispuesto al correo electrónico inserto en la certificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 23 de julio de 2021 publicado en la página web de la Rama junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 430 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

A cargo de **WILSON EDUARDO ZOQUE MONTAÑA**

Por las siguientes sumas:

A. EN CUANTO A LAS CUOTAS VENCIDAS

1. Cuota No. 103 la cual asciende a la suma de \$ 47.995,26 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 01 DE MARZO DE 2021
2. Cuota No. 104 la cual asciende a la suma de \$ 48.513,31 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 01 DE ABRIL DE 2021
3. Cuota No. 105 la cual asciende a la suma de \$ 49.036,96 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 01 DE MAYO DE 2021
4. Cuota No. 106 la cual asciende a la suma de \$ 49.566,26 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 01 DE JUNIO DE 2021
5. Cuota No. 107 la cual asciende a la suma de \$ 50.101,27 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 01 DE JULIO DE 2021

B. INTERESES DE PLAZO SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS

6. Cuota No. 103 la cual asciende a la suma de \$ 166.898,18 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 01 DE MARZO DE 2021
7. Cuota No. 104 la cual asciende a la suma de \$ 166.380,13 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 01 DE ABRIL DE 2021
8. Cuota No. 105 la cual asciende a la suma de \$ 165.856,48 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 01 DE MAYO DE 2021
9. Cuota No. 106 la cual asciende a la suma de \$ 165.327,18 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 01 DE JUNIO DE 2021

10. Cuota No. 107 la cual asciende a la suma de \$ 164.792,17 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 01 DE JULIO DE 2021

Intereses de mora sobre las anteriores cuotas vencidas, a partir de cada uno de sus vencimientos, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos períodos, sin que en ningún momento sobrepase los límites indicados en el artículo 305 del C. Penal que señala el tope de la usura, y hasta cuando se pague lo debido.

Por la suma de suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS PESOS (\$14.300.827,66) por concepto de capital acelerado exigible desde el día de la presentación de la demanda.

Intereses de mora sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos períodos, sin que en ningún momento sobrepase los límites indicados en el artículo 305 del C. Penal que señala el tope de la usura, y hasta cuando se pague lo debido.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

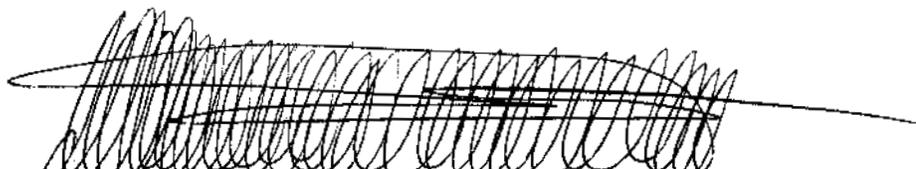
DECRETASE el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria
OFICIESE

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P.ó de conformidad con lo preceptuado en el art 9 del Decreto 806 de 2020

Reconócese a la Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANBRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

Como la demanda digital impetrada reúne los requisitos contemplados en el artículo 422 del C.G.P. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **LUZ VIRGINIA CASAS SASTRE**

A cargo de **CARMEN CECILIA NEMOCON**

Por las siguientes sumas:

1. DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000,00) por concepto de capital representado en Letra de cambio No 01 con vencimiento del 06 de Julio de 2019.

2. Intereses de plazo causados sobre la suma anterior, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos periodos, desde el 10 de enero de 2019 hasta el 06 de julio de 2019.

3. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) por concepto de capital representado en Letra de cambio identificada con el número 02 con vencimiento del 13 de agosto de 2019.

4. Intereses de plazo causados sobre la suma anterior, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos periodos, desde el 13 de febrero de 2019 hasta el 13 de agosto de 2019.

5. SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000,00) por concepto de capital representado en Letra de cambio identificada con el No 03 con vencimiento del 16 de agosto de 2019.

6. Intereses de plazo causados sobre la suma anterior, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos periodos, desde el 09 de agosto de 2019 hasta el 16 de agosto de 2019.

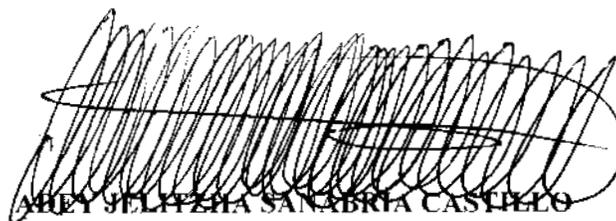
5. Intereses de mora sobre las sumas de capital indicadas en el numerales primero, tercero y quinto, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos periodos, a partir de cada una de las fechas de exigibilidad contenidas y hasta cuando se pague lo debido.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 8 de ese decreto legislativo.

Reconócese al Dr. GABRIEL ALFONSO DIAZ MOLINA como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



ABEY JELITZA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 430 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

A cargo de **JOSE DE JESUS MATALLANA ALFONSO**

Por las siguientes sumas:

- 1.-** Por la suma de **(\$16.899.137,62)** moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° **207419309135**, contenida en el pagaré N° **207419309135 - 5536620078676027**,
- 2.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral **1°**, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 3.-** Por la suma de **(\$35.481.822,00)** moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° **5536620078676027**, contenida en el pagaré N° **207419309135 - 5536620078676027** monto dejado de cancelar.
- 4.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral **4°**, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 5. -** Por la suma de **(\$5.248.125,00)** moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación N° **5536620078676027**, representada en el pagaré N° **207419309135 - 5536620078676027**, desde el día 08 de noviembre de 2020 hasta el día 08 de junio de 2021, lo cual equivale a siete (7) cuotas dejadas de cancelar; calculado a la Tasa del 25,35% efectivo anual que equivale al 2,11% mes vencido.

6.- Por la suma de **(\$33.102.322,15)** moneda legal, por concepto del capital de la obligación N° **4625540297**, contenida en el pagaré N° **4625540297** monto dejado de cancelar.

7.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 6°, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

8. - Por la suma de **(\$6.672.994,65)** moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación N° **4625540297**, representada en el pagaré N° **4625540297** desde el día 08 de septiembre de 2020 hasta el día 08 de junio de 2021, lo cual equivale a nueve (9) cuotas dejadas de cancelar; calculado a la Tasa del 26,87% efectivo anual que equivale al 2,24% mes vencido.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. ó de conformidad con lo preceptuado en el art 9 del Decreto 806 de 2020

Reconócese al Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZA SANBRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Tenjo Cundinamarca. veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 430 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

A cargo de **MAS EQUIPOS SAS Y
ROLANDO STIVENN AMY MORA**

Por las siguientes sumas:

1. Por la suma de: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$49.383.242.00)**, por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. **310132029** suscrito por el demandado el día **26 de enero de 2021**.

Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **29 de marzo de 2021**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

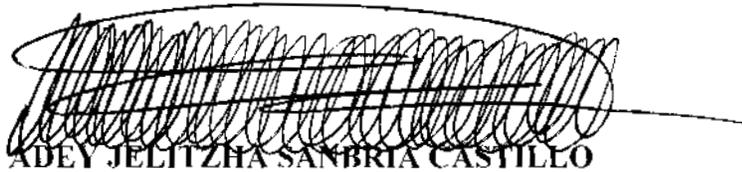
Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. ó de conformidad con lo preceptuado en el art 9 del Decreto 806 de 2020

Reconócese al Dr. **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANBRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 430 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS**

A cargo de **GUILLERMO RINCON POVEDA E
IRIS ISABEL MURILLO BASA**

Por las siguientes sumas:

1. Por el pagaré No. **657140201682**, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$2.934.406)**, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito **43.3773000%** efectivo anual, desde **16 DE MARZO DE 2018** hasta el día **08 DE JULIO DE 2021**, por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$974.895)**, de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del **09 DE JULIO DE 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$166.844)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
5. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.787)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 2/100**

M/CTE (\$586.881,2), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. ó de conformidad con lo preceptuado en el art 9 del Decreto 806 de 2020

Reconócese al Dra. ADRIANA DURAN LEIVA como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANBRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 23 de Julio de 2021.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

Ref. Radicado 201700237

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.

2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite. **OFICIESE.**

3. Hágase la entrega a la demandante de los dineros que se encuentren depositados y que fueron descontados al demandado LUIS FERNANDO GAVIRIA MEJIA. **OFICIESE.**

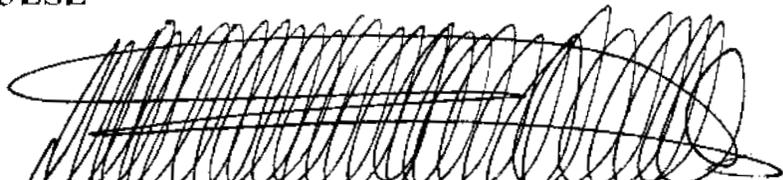
4. Si en el futuro se llegan a descontar dineros al ejecutado citado en el numeral anterior, entréguesele.

5. Ordenase el desglose del documento base de la ejecución

6. Oportunamente, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 23 de Julio de 2021.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca. Veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de las señoras LILIANA PATRICIA MORENO FORERO Y MARIA ISABEL MORENO FORERO con el fin de evitar nulidades en el proceso solicita pronunciamiento sobre las excepciones previas presentadas, antes de la fecha de audiencia programada.

CONSIDERACIONES:

Establece el numeral el art. 132 del C.G.P., que el Juez deberá realizar un control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Al analizar el fondo de la controversia, labor que aborda después de un análisis material frente a la situación planteada, se encuentra que efectivamente el art 101 del C.G.P. establece que del escrito de las excepciones previas formuladas se correrá traslado por el termino de tres (03) días conforme al art 110 ibidem para que el demandante se pronuncie sobre ellas y si fuere el caso subsane los defectos anotados, luego, el juez decidirá sobre las excepciones previas.

Así las cosas, y dado que, en el presente asunto, a la fecha, las excepciones previas se encuentran sin tramitar, se hace necesario posponer la fijación de cualquier audiencia hasta que aquellas sean resueltas.

Así que, ha de estimarse lo expuesto por el apoderado judicial de las señoras LILIANA PATRICIA MORENO FORERO Y MARIA ISABEL MORENO FORERO por lo expuesto anteriormente.

DECISION

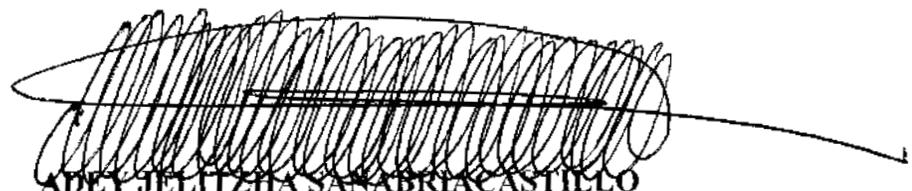
En mérito de lo expuesto, la Suscrita Juez Promiscuo Municipal de Tenjo Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto adiado veinticuatro (24) de junio próximo pasado, en consecuencia, deberán las partes estarse a lo resuelto en auto de fecha 05-07-2021 que obra a folio 6 del C3

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIACASTILLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, Veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto al artículo 101 Y 110 del C.G.P, en armonía con el art 9 del Decreto 806 de 2020, FIJESE en la cartelera virtual del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, ubicada en el micrositio de la página www.ramajudicial.gov.co, las excepciones previas propuestas por el demandado para que, a partir del día siguiente a su publicación, comience a correr el termino de tres (03) días. Para que se pueda ejercer su derecho de contradicción.

Luego, ingrese al despacho para el trámite procesal siguiente

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 23 de Julio de 2021.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 430 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

A cargo de **JOSE ALEJANDRO CANO AGUILERA**

Por las siguientes sumas:

1. pagaré No. **3450087379**

1.1. Por la suma de **MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.413)**, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. **1** en mora vencida y dejada de pagar de fecha **25 de febrero del 2021**.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota No. **1** de capital impagada el día **25 de febrero del 2021**, que se liquidará a partir del día **26 de febrero del 2021**.

1.3. Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.978)**, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. **2** en mora vencida y dejada de pagar de fecha **25 de marzo del 2021**.

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota No. **2** de capital impagada el día **25 de marzo del 2021**, que se liquidará a partir del día **26 de marzo del 2021**.

1.5. Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.978)**, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. **3** en mora vencida y dejada de pagar de fecha **25 de abril del 2021**.

1.6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota No. **3** de capital impagada el día **25 de abril del 2021**, que se liquidará a partir del día **26 de abril del 2021**.

1.7. Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.978)**, por concepto del capital correspondiente a

la cuota No. 4 en mora vencida y dejada de pagar de fecha **25 de mayo del 2021**.

1.8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota No. 4 de capital impagada el día **25 de mayo del 2021**, que se liquidará a partir del día **26 de mayo del 2021**.

1.9. Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.978)**, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 5 en mora vencida y dejada de pagar de fecha **25 de junio del 2021**.

1.10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota No. 5 de capital impagada el día **25 de junio del 2021**, que se liquidará a partir del día **26 de junio del 2021**.

1.11. Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.978)**, por concepto de capital insoluto acelerado correspondiente desde la cuota No. 6 correspondiente al **25 de julio del 2021** que se pretende ejecutar de forma anticipada.

1.12. Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.pagaré No. **3450087378**

2.1. Por la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$707.523)**, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 1 en mora vencida y dejada de pagar de fecha **25 de febrero del 2021**.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota No. 1 de capital impagada el día **25 de febrero del 2021**, que se liquidará a partir del día **26 de febrero del 2021**.

2.3. Por la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$707.523)**, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 2 en mora vencida y dejada de pagar de fecha **25 de marzo del 2021**.

2.4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota No. 2 de capital impagada el día **25 de marzo del 2021**, que se liquidará a partir del día **26 de marzo del 2021**.

2.5. Por la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$707.523)**, por concepto del capital

correspondiente a la cuota No. **3** en mora vencida y dejada de pagar de fecha **25 de abril del 2021**.

2.6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota No. **3** de capital impagada el día **25 de abril del 2021**, que se liquidará a partir del día **26 de abril del 2021**.

2.7. Por la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$707.523)**, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. **4** en mora vencida y dejada de pagar de fecha **25 de mayo del 2021**.

2.8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota No. **4** de capital impagada el día **25 de mayo del 2021**, que se liquidará a partir del día **26 de mayo del 2021**.

2.9. Por la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$707.523)**, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. **5** en mora vencida y dejada de pagar de fecha **25 de junio del 2021**.

2.10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota No. **5** de capital impagada el día **25 de junio del 2021**, que se liquidará a partir del día **26 de junio del 2021**.

2.11. Por la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$707.523)**, por concepto de capital insoluto acelerado correspondiente desde la cuota No. **6** correspondiente al **25 de julio del 2021** que se pretende ejecutar de forma anticipada.

2.12. Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. pagaré No. **3450087377**

3.1. Por la suma de \$ **666.584** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **23.29%**, de la cuota No. **1** vencida y dejada de pagar desde el **27 de enero del 2021 hasta el 26 de febrero del 2021**.

3.2. Por la suma de \$ **666.584** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **23.29%**, de la cuota No. **2** vencida y dejada de pagar desde el **27 de febrero del 2021 hasta el 26 de marzo del 2021**.

3.3. Por la suma de \$ **660.087** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **23.29%**, de la cuota No. **3** vencida y dejada de pagar desde el **27 de marzo del 2021 hasta el 26 de abril del 2021**.

3.4. Por la suma de **UN MILLON UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.001.348)**, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 4 en mora vencida y dejada de pagar de fecha **26 de mayo del 2021**.

3.5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota No. 4 de capital impagada el día **26 de mayo del 2021**, que se liquidará a partir del día **27 de mayo del 2021**.

3.6. Por la suma de **UN MILLON UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.001.348)**, por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 5 en mora vencida y dejada de pagar de fecha **26 de junio del 2021**.

3.7. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota No. 5 de capital impagada el día **26 de junio del 2021**, que se liquidará a partir del día **27 de junio del 2021**.

3.8. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$32.342.541)**, por concepto de capital insoluto acelerado correspondiente desde la cuota No. 6 correspondiente al **26 de julio del 2021** hasta la cuota No. 60 correspondiente al **26 de noviembre del 2025** que se pretende ejecutar de forma anticipada.

3.9. Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.PAGARÉ SIN NUMERO SUSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2019

4.1. Por la suma de: **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación contenida en el pagaré.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.1 de la pretensión **CUARTA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **19 de marzo de 2021**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

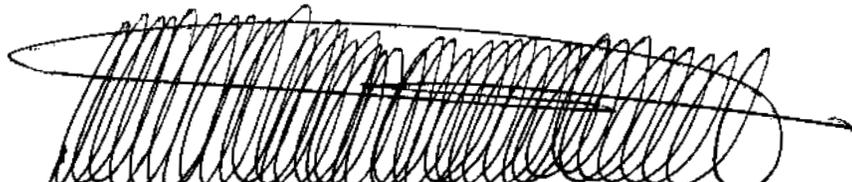
Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290

a 292 del C.G.P. ó de conformidad con lo preceptuado en el art 9 del Decreto 806 de 2020

Reconócese al Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 23 de Julio de 2021.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintidós de julio de del año dos mil veintiuno

Del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia se corre traslado a todos los interesados por el termino de cinco (05) días. (artículo 509, numeral primero, inciso final C.G.P.), en atención a lo normado por el Decreto 806 de 2020 en el inc. final del art 9, el traslado se surtirá con la inserción del trabajo presentado en el micrositio que esta célula judicial tiene en la pagina web de la Rama Judicial de Colombia.

Asignase como honorarios al perito la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE Y LEGAL (\$1.000. 000.oo) (acuerdo PSAA15-10448 DE 28-12-2015) suma que incluye la remuneración por los gastos efectuados.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELIPZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>TENJO CUNDINAMARCA.</p> <p>Esta providencia se notifica por estado del 23 de Julio de 2021.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
